

DECRETO # 280

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.



RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 27 de Octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos tenemos el deber social de contribuir para los gastos públicos, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas, los objetivos de utilidad pública o de interés social, respetando el principio de legalidad tributaria, el cual exige que sea el legislador quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias. En este sentido, los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, disponen que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como

antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Con esta intención, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018 que ahora se somete a la aprobación de esa H. Legislatura considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna a la población de los servicios públicos y el requerimiento de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del municipio; todo lo anterior, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la nueva contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías. En nuestro país, además, este suceso de francos propósitos para mejorar la gestión colectiva, sumó uno de naturaleza local y sui generis, derivado de la fuerte interrelación que en nuestro federalismo tienen las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios. En efecto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue precursor en sus trabajos de los años 90's, de procurar armonizar la contabilidad gubernamental de estos tres ámbitos, como condición indispensable para consolidar la confianza de sus integrantes, proyectar sus trabajos de desarrollo del federalismo fiscal y planear en los espacios de sus competencias respectivas el desarrollo y el crecimiento de sus finanzas públicas. Pero fue hasta el año 2008, a través de una reforma constitucional que se sientan las bases para lograr la armonización contable y financiera y crear los entes que la impulsaran y mantuvieran vigente, para dar atención a la falta de información contable y financiera uniforme, oportuna y confiable, que permita tener una visión integral de México como nación, así como de cada una de sus partes integrantes (entidades federativas y municipios), en apoyo a la planeación nacional, evaluación y toma de decisiones.

Producto de lo anterior se hizo la incorporación de la fracción XXVIII al Artículo 73, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Mayo de 2008; y, por consecuencia, la emisión de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG: DOF 4 de Noviembre de 2008), la cual establece una legislación única a nivel nacional, por la cual nace el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), en su carácter de responsable de emitir la normatividad, para uniformar y direccionar en un solo





sentido el esfuerzo de todos los entes públicos del país a partir del 2009, alineando los trabajos de la federación, los estados y los municipios y en general los entes públicos para instrumentar la aplicación de la Ley; ocurriendo posteriormente la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF: DOF 27 de Abril de 2016), cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y, en de acuerdo a esta misma Ley, de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios, a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, sus disposiciones entrarán en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2018.

En resumen, entendida la Armonización Contable, como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas. Y, la Disciplina Financiera como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero, en congruencia con los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica 2018.

I. *Normatividad aplicable.*

ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

De conformidad con lo que establecen el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 7, 16, 17, 60, 61 fracción I, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:



DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Información de las Iniciativas

“Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*



II. *De los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones; trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

En tanto que, el objetivo principal del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, es garantizar el funcionamiento de la Administración Municipal a través de la prestación de servicios, de manera oportuna y confiable, que permitan solventar las necesidades básicas de los habitantes de Jalpa, mediante la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones que se establecen dentro del mismo, basado en tres ejes rectores:

- I. Jalpa Justo y Ordenado.*
- II. Jalpa Próspero e Incluyente.*
- III. Jalpa Digno y sustentable.*

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

III. Objetivos, estrategias y metas.

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, en administración libre de su hacienda, busca a través de este cuerpo legislativo, la captación de recursos propios para el logro de sus objetivos y metas, provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, fijando las tasas, tarifas y/o cuotas que habrán de aplicarse a la base de los servicios prestados; recursos que, sumados con las participaciones, convenios, transferencias, aportaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, constituyen el ingreso total del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Esta ley no contempla el establecimiento de nuevas contribuciones ni gravámenes, sin embargo, considerando la proyección del índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2018, se considera un incremento a razón de 3.5% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior. Optando por la implementación de un sistema de cobro eficiente e incluso lograr la recuperación de créditos fiscales de manera coactiva, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de crear una cultura de pago en los contribuyentes, que se vea reflejada en la mejora de la prestación de servicios municipales.

Por otro lado, esta iniciativa incluye las tarifas para el cobro de derechos del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto, en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, el sistema operador es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud del Acta de Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha 29 de Enero de 1999, ratificado el 02 de Marzo de 2005, publicada en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, Núm. 40, de fecha 20 de Mayo de 2006; corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio, proponer los incrementos previstos en las tarifas, que no tienen otro fin más que el solventar los gastos de mantenimiento y realizar mejoras en el servicio en pro del desarrollo municipal.

IV. Criterios Generales de Política Económica Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento al artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, remitió al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2018, del cual se presentan los aspectos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2017 y proyecciones para 2018, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por ende, de las Entidades Federativas y los Municipios.



Indicador	Pre-Criterios ¹		CGPE ²		Encuesta Banco de México ³	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	1.8 - 2.3	2.0 - 3.0	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0	2.16	2.27
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	4.9	3.0	5.8	3.0	6.24	3.85
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	19.0	19.1	nd.	nd.	18.23	18.21
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.5	19.1	18.7	18.1	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	7.0	7.3	7.0	7.0	7.06	6.71
CETES 28 días (% nominal promedio)	6.5	7.1	6.7	7.0	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-26,505.0	-29,346.0	-20,457	-23,300	-23,319	-25,359
Saldo de la Balanza Comercial (millones de dólares)	nd.	nd.	nd.	nd.	-9,758	-10,636
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	42	46	43	46	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.3	2.4	2.1	2.4	2.14	2.32
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.6	2.4	1.9	2.4	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.5	2.3	2.0	2.0	nd.	nd.

^{1/} SHCP: Documento Relativo al Artículo 42 de la LFRF 2017. Pre-Criterios
^{2/} SHCP: Criterios Generales de Política Económica 2018 (CGPE).
^{3/} Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado. agosto de 2017.
nd. No disponible.
Fuente: Elaborado por el CIEFF con datos de la SHCP y Banxico.

El documento señala un desempeño positivo del mercado interno y las siguientes consideraciones, respecto del ingreso y gasto presupuestarios:

a). Del Ingreso:

- Los ingresos presupuestarios serán superiores en un 3.6% real, respecto de la LIF 2017. (Incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real).
- Continúa el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes.
- Se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.

b). Del Gasto:



- *El PPEF 2018 propone un monto de 5 billones 236 mil 376.5 mdp, equivalente a 22.9% del PIB similar a 2017, lo que expresa la política de contención del gasto.*
- *El PPEF 2018 sería mayor en 2.2% real aprobado en 2017. Este aumento se distribuye en aumentos reales de 0.3% al Gasto Programable y 7.3% al No Programable.*
- *Los mayores Costo Financiero y Participaciones explican el alza en el Gasto No Programable.*

c). Balance de Riesgos:

- *Postergación de la renegociación y resultados de la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).*
- *Normalización de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal (FED) y un menor dinamismo en la economía de Estados Unidos.*
- *Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales.*
- *Debilitamiento de la economía mundial.*
- *Plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista.*
- *Tensiones geopolíticas.*

Criterios de Política Fiscal del Estado.

El Gobierno del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018, considera:

a). De los ingresos:

- *No establecimiento de nuevas contribuciones, ni incrementos a las tasas.*
- *Modernización del sistema tributario, lo cual permitirá mayor control y transparencia de los ingresos, que se traduzca en un incremento de los mismos.*
- *Incremento de los ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.*
- *Como resultado del aumento de los ingresos propios, se espera un crecimiento en las participaciones federales.*
- *En materia de derechos, se realizarán las adecuaciones acorde a los criterios establecidos por los jueces de distrito, como resultado de los amparos presentados por*

los contribuyentes. Prácticamente, éste es el único agregado que contempla el Paquete Económico del Estado.

b). Del gasto:



- Reducción del gasto público, a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.
- Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).
- Incremento no mayor al 3% real.
- Reducción del costo de financiamiento, como resultado del refinanciamiento.
- Blindaje a través de las coberturas contratadas.

V. Proyecciones de finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, se acompaña como Anexo a la presente Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Ingresos con base en los formatos que emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), considerando los ejercicios fiscales 2018 y 2019. Proyecciones, que han sido determinadas mediante el Sistema Automático de los Métodos de extrapolación mecánica de los ingresos tributarios, aplicando un aumento del 3.5% real, en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior, en consideración al (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, proyectado para el 2018.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2016-2018, somete a consideración de la H. LXII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen

como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que



*"La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**..."*

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO. Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*"...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción"*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*"c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**"*

En el diverso 5° también señala que

*"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**"*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;"

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado "De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos", destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso

de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos,

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.



A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna



*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:



Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el fortalecimiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y*

abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al "Registro Civil", en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

"El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las



cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$93'346,597.65 (NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>93,346,597.65</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	93,346,597.65
<u>Ingresos de Gestión</u>	23,330,000.00
<u>Impuestos</u>	9,664,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	22,000.00
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,765,000.00
Predial	6,765,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,600,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,600,000.00
Accesorios de Impuestos	277,000.00
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Derechos	8,039,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,265,000.00
Plazas y Mercados	650,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	580,000.00
Rastros y Servicios Conexos	34,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	6,549,500.00
Rastros y Servicios Conexos	580,000.00
Registro Civil	830,000.00
Panteones	290,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	593,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	650,500.00
Servicio Público de Alumbrado	1,800,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	27,000.00
Desarrollo Urbano	168,000.00
Licencias de Construcción	270,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	438,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	563,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	335,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	42,000.00
Otros Derechos	183,000.00
Anuncios Propaganda	6,000.00
Productos	712,500.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	620,000.00
Arrendamiento	460,000.00
Uso de Bienes	160,000.00
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	25,000.00
Enajenación	25,000.00
Accesorios de Productos	30,000.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	



	37,500.00
<u>Aprovechamientos</u>	4,003,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	68,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	3,935,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	911,000.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	911,000.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	70,016,597.65
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	70,016,597.65
Participaciones	45,730,591.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	19,286,006.65
Convenios	5,000,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-



Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... **0.3354**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Billares; por mesa, por día..... **0.4984**
- V. Aparatos infantiles montables, por mes..... **2.7686**
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **2.8075**
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **1.7547**

Artículo 23.- Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Peleas de gallos, por evento..... | 89.3412 |
| II. Carreras de caballos, por evento..... | 22.3891 |
| III. Casino, por día..... | 22.3891 |

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Señ sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Artículo 36.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente

tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0022
III.....	0.0041
IV.....	0.0063
V.....	0.0094
VI.....	0.0151
VII.....	0.0226

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0104
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0034
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0136
Tipo B.....	0.0104
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7898
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5787





b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 39.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2018, se les bonificará el Impuesto Predial causado del ejercicio 2017, de conformidad a lo siguiente:

- | | | |
|------|-----------------|-----|
| I. | En enero..... | 15% |
| II. | En febrero..... | 15% |
| III. | En marzo..... | 10% |

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 41.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

	UMA diaria
I. En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.3224
II. Derecho para piso, Tianguis.....	0.3895
III. Metro lineal adicional en Plazas y tianguis, por día.....	0.0554
IV. Tarifa diaria de comercio Ambulante foráneo.....	0.7657
V. Tarifa diaria de comercio Ambulante temporal.....	1.1119

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3695** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 43.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:	
a) Sencillo.....	57.4664
b) Doble.....	114.7799
c) Triple.....	172.2468



II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- | | |
|------------------|---------|
| a) Sencillo..... | 28.8181 |
| b) Doble..... | 57.6363 |

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1433
II. Ovicaprino.....	0.0652
III. Porcino.....	0.0652

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1119
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0224
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.1570
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.1570

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a) Vacuno.....	2.1322
b) Ovicaprino.....	1.3324
c) Porcino.....	1.3324
d) Equino.....	1.3324
e) Asnal.....	1.6754
f) Aves de Corral.....	0.0683
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0041
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:	
a) Vacuno.....	0.1368
b) Porcino.....	0.1980
c) Ovicaprino.....	0.0683
d) Aves de corral.....	0.0212
IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:	



a)	Vacuno.....	0.7233
b)	Becerro.....	0.4494
c)	Porcino.....	0.4494
d)	Lechón.....	0.3426
e)	Equino.....	0.2663
f)	Ovicaprino.....	0.3426
g)	Aves de corral.....	0.0043

V. **Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:**

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0659
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5327
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2662
d)	Aves de corral.....	0.0337
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1416
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0337

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. **Incineración de carne en mal estado, por unidad:**

a)	Ganado mayor.....	2.4129
b)	Ganado menor.....	1.5589

VII **No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.**

VIII **Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:**

a)	Vacuno.....	0.0099
b)	Porcino.....	0.0102
c)	Ovicaprino.....	0.0056
d)	Aves de corral.....	0.0043

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8538**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.2497**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7550**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.6216**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1586**
- VI. Anotación marginal..... **0.4949**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3713**
- VIII. Juicios Administrativos..... **1.4858**
- IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **1.8171**
- X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1811**
- XI. Pláticas Prenupciales..... **1.6879**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se le otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un 50% en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0118 veces de Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50.- Este servicio causará los siguientes montos:

	UMA diaria
I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.9255
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.3510
c) Sin gaveta para adultos.....	8.9928
d) Con gaveta para adultos.....	22.1249
e) Depósito de Cenizas gaveta.....	22.1249
f) Reinhumaciones.....	22.1249
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0689
b) Para adultos.....	8.0646
III. Exhumaciones.....	32.9603



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV.	Refrendo de panteones.....	1.2578
V.	Traslado de derechos de terreno.....	16.3087
VI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria	
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1627
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0375
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	1.8898
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver...	0.5088
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.0902
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6906
VII.	Otras certificaciones.....	1.0331
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	0.9358
b)	Si no presenta documento.....	1.1114
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	1.1172
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	1.1699



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3043**
- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios..... **1.7445**
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **1.7445**
- b) Predios rústicos..... **1.9632**
- XII. Certificación de clave catastral..... **2.0391**
- XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **2.3396**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.5849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.4619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 55.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
a)	Hasta 200 Mts ²	3.6348
b)	De 201a 400 Mts ²	4.3614
c)	De 401 a 600 Mts ²	5.0886
d)	De 601 a 1000 Mts ²	5.8156
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0004
II.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has	5.0521
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0832
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	15.1506
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	25.2478
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	40.3086
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	50.4895
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	61.7638
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	70.0599
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	80.7975
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4173
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has	10.0832



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.1506
	3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	25.2478
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	40.9310
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	60.5873
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	80.7975
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	100.9786
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	121.1746
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	141.1742
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1640
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.1747
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.4201
	3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	56.5234
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	98.9648
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	124.4096
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	159.0220
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	183.8045
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	212.0699
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	240.3499
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6277
III.	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
IV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2340
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.9238
V.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9666
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	2.5444
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6349



d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7981
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2696
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.5233
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....		1.2763
g)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:	
	1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
	2. Para el segundo mes.....	50%
	3. Para el tercer mes.....	75%
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.8762
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.9480
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0530
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0391
X.	Expedición de número oficial.....	2.0391
XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.7547

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0389**
 - b) Medio:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0130**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0223**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0092**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0130**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0223**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0072**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0089**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0389**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0474**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0474**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1555**
- e) Industrial, por M2..... **0.0335**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7051**



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.1025**

V. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m2..... **0.0352**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por M2..... **0.0106**

2. De 10,001 en adelante..... **0.0082**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por M2..... **0.0077**

2. De 10,001 en adelante..... **0.0058**

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000, por M2..... **0.0058**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida..... **0.0106**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente.....de **5.8492 a 11.6983**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 M2..... **2.3396**



b)	De 1,001 a 3,000 M2.....	2.9246
c)	De 3,001 a 6,000 M2.....	5.8492
d)	De 6,001 a 10,000 M2.....	9.3587
d)	De 10,001 M2 en adelante.....	14.0380

VII. Verificar ocular de predios urbanos:

a)	Hasta 200 M2.....	3.6347
b)	De 201 a 400 M2.....	4.4944
c)	De 401 a 600 M2.....	5.0782
d)	De 601 a 1,000 M2.....	4.4237

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 57.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2053**; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9139**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1645**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6804** más monto mensual según la zona..... de **0.5068 a 3.5544**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.8484**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **3.6064**
 Más monto mensual, según la zona..... de **0.5090 a 3.5544**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.4691**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
| | | |
| --- | --- | --- |
| a) | De ladrillo o cemento..... | **0.9106** |
| b) | De cantera..... | **1.9861** |
| c) | De granito..... | **3.2187** |
| d) | De otro material, no específico..... | **4.9995** |

e) Capillas..... **60.2662**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.3396**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **7.0190**

Por cada metro lineal o fracción adicional..... **1.8717**

XI. Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

XII. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- Tratándose de permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, por hora, conforme a lo siguiente	UMA diaria
----	---	-------------------





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a)	Cabaret, centro nocturno:		
		De.....	15.0000
		a.....	50.0000
b)	Discoteca y/o antro:		
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
c)	Salón de baile:		
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
d)	Cantina:		
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
e)	Bar:		
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
f)	Restaurante Bar:		
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
g)	Licorería, expendio, autoservicio y supermercados:		
		De.....	15.0000
		a.....	40.0000
h)	Otros:		
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
II.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10°. G.L., por hora:		
a)	Abarrotes:		
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
b)	Restaurante:		
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
c)	Depósito, expendio o autoservicio		
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
d)	Fonda:		



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
e)	Billar:		
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
f)	Otros:		
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000

Artículo 59.- Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a los montos y tarifas siguientes:

I.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L:	
	a) Expedición de Licencia.....	1,366.2651
	b) Renovación.....	76.8072
	c) Transferencia.....	187.9518
	d) Cambio de giro.....	187.9518
	e) Cambio de domicilio.....	187.9518
	Permiso eventual, 17.9229 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más por cada día, 6.3253;	
II.	Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:	
	a) Expedición de licencia.....	687.6506
	b) Renovación.....	76.8072
	c) Transferencia.....	105.7229
	d) Cambio de giro.....	105.7229
	e) Cambio de domicilio.....	105.7229
III.	Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L:	
	a) Expedición de licencia.....	35.2410
	b) Renovación.....	23.4940
	c) Transferencia.....	35.2410
	d) Cambio de giro.....	35.2410
	e) Cambio de domicilio.....	11.7470



	El permiso eventual tendrá un costo de 11.7470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada día adicional 0.9036 ;	
IV.	Tratándose de centro nocturno o cabaret:	
a)	Expedición de licencia.....	1,807.2289
b)	Renovación.....	101.2048
c)	Transferencia.....	248.4940
d)	Cambio de giro.....	248.4940
e)	Cambio de domicilio.....	248.4940
V.	Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional.....	4.0000
	Más, por cada día adicional.....	1.0000
	Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y productos de la región y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada.....	39.0000

Artículo 60.- Los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%**.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 61.- Los ingresos derivados de:

- | | |
|--|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas..... | 5.2743 |
| II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... | 0.9795 |
| III. Registro en el Padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa: | |



	GIRO	UMA diaria
1	Abarrotes en pequeño	2.9621
2	Abarrotes con venta de cerveza	5.9662
3	Abarrotes en General	5.1590
4	Accesorios para celulares	5.1590
5	Agencia de eventos y banquetes	6.4487
6	Agencia de Viajes	5.9302
7	Agua purificada	6.4487
8	Alfarería	5.9302
9	Alimentos con venta de Cerveza	5.9302
10	Almacenes de Autoservicio	50.1638
11	Artesanías y Regalos	5.9302
12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	5.9302
13	Auto Servicio	24.5050
14	Balconerías	5.9302
15	Bancos	5.9873
16	Bar con Giro Rojo	35.5303
17	Billar con venta de cerveza	5.7021
18	Cafetería con venta de cerveza	24.4648
19	Cantina	35.5303
20	Carnicerías	5.7021
21	Casa de Cambio	5.9302
22	Centro botanero	24.4648
23	Cervecentro	35.5303
24	Cervecería	35.5303
25	Clínica Hospitalaria	5.9857
26	Comercios Mercado Morelos	5.9287
27	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	5.9857
28	Depósito de Cerveza	35.5303
29	Discotecas (Venta de Discos)	5.9873
30	Discoteque	35.5303
31	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	35.5303
32	Farmacia	5.9287
33	Ferretería y Tlapalería	5.9287
34	Florerías	5.7007
35	Forrajeras	5.9287
36	Funerarias	11.4015
37	Gasera	11.4015
38	Gasera para Uso Combis Vehiculos	11.4015
39	Gasolineras	11.4015
40	Grandes Industrias	24.4648



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	GIRO	UMA diaria
41	Grupos Musicales	5.3902
42	Hoteles	5.9287
43	Internet (Ciber-Café)	5.9287
44	Joyerías	5.9287
45	Ladrilleras	5.9287
46	Lonchería con venta de cerveza	7.8739
47	Lonchería sin venta de cerveza	5.9287
48	Medianas Industrias	5.9287
49	Mercerías	5.9287
50	Micheladas para llevar	7.8739
51	Micro Industrias	5.9287
52	Mini-Súper	5.9287
53	Mueblerías	5.9287
54	Ópticas	5.9287
55	Panaderías	5.9287
56	Papelerías	5.9287
57	Pastelerías	5.9287
58	Peleterías	5.9287
59	Peluquerías	5.9287
60	Perifoneo	5.9287
61	Pinturas	5.9287
62	Pisos	5.9287
63	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	11.4015
64	Refaccionarias	5.9287
65	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10 ^º	34.1638
66	Renta de Películas	5.9287
67	Restaurante con venta de Cerveza	11.4015
68	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	7.8739
69	Restaurante-Bar sin giro rojo	23.2997
70	Salón de belleza y estéticas	5.9287
71	Salón de fiestas	5.9287
72	Servicios profesionales	11.4015
73	Taller de servicios mayor de 8 empleados	13.2987
74	Taller de servicios menor de 8 empleos	5.9287
75	Taquería	5.9287
76	Taqueros Ambulantes	5.9287
77	Telecomunicaciones y Cable	11.4015
78	Tenerías	5.9287
79	Tiendas de Ropa y Boutique	5.9287
80	Vendedores Ambulantes	5.9287

	GIRO	UMA diaria
81	Venta de Gorditas	5.9287
82	Venta de Material para Construcción	5.9287
83	Video Juegos	5.9287
84	Zapaterías	5.9287

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **5.8492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 62.- Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil **5.6514** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **4.679.**

- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
 - a) Estéticas..... **1.7781**
 - b) Talleres mecánicos.....de **3.0649 a 5.4164**
 - c) Tintorerías..... **4.6793**
 - d) Lavanderías.....de **1.8951 a 4.2465**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.3396**
 - f) Empresas de alto impacto ambiental....de **11.2202 a 21.0570**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5904** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 63.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
I. Para festejos en salón.....	8.3532
II. Para festejos en domicilio particular.....	3.4571
III. Para kermes.....	4.6418
IV. Para jaripeo y coleaderos.....	18.0984
V. Fiesta en plaza pública.....	3.4805
VI. Bailes en comunidad.....	3.4805
VII. Permiso para cierre de calle.....	3.4571

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 64.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Por registro.....	4.9804
II. Por refrendo anual.....	1.7012
III. Por cambio de propietario.....	2.1438
IV. Baja o cancelación.....	1.9888

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 65.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- 
- H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**
- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.2230**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.3536**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.. **23.2582**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.9715**
 - c) Para otros productos y servicios..... **6.3128**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6322**
 - II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
 - III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 60, de la presente Ley;
 - IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;



- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.1560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2018; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
- a) De 1 a 3 metros cúbicos **1.0350**
 - b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos **2.5875**
 - c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos **5.1750**
 - d) Más de 10 metros cúbicos **12.4200**
- IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días **1.4370**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de **0.4854**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará **0.6500**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:



- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **43.0560**
 - b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **21.5280**
 - c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **64.5840**
 - d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts² pagarán un monto de..... **6.4584**
- XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **86.1120**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **10.7640**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 66.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda Uso de Bienes

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Artículo 67.-** El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 69.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 70.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8764**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5279**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de Loquetas para criptas..... **2.7256**

IV. Por fotocopia..... **0.0817**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4248**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 71.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.9982
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.2445
III.	No tener a la vista la licencia.....	0.9663
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.4993





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.0498
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.0953
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.8784
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.7539
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.0686
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.1973
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.7043
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0645
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7208
	a.....	14.5547
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.2777
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.3109
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7322
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	29.8981
	a.....	74.9654
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.0236
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.6367
	a.....	14.9913



XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	19.5087
XX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.2977
XXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.8479
XXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....	0.9049
XXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.4643
	a.....	14.2775
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
XXV.	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	3.1810
	a.....	25.4182
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	6.3921
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	2.8488
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.8247
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	4.1948
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.1712



	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.3519
		2. Ovicaprino.....	1.2581
		3. Porcino.....	0.0159

Artículo 72.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 73.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 74.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 76.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.5822** a **4.9256** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.2292** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Artículo 77.- Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.3670** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán, **0.2659** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 78.- Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	UMA diaria
I. Despesas.....	0.1468
II. Canasta.....	0.1468
III. Desayunos.....	0.0184

**Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 79.- Construcciones de gavetas en los Panteones:

	UMA diaria
I. Servicio nuevo.....	48.9615
II. Construcción de gaveta.....	32.2119
III. Tapada de gaveta.....	18.8313

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.2292** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal

y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el 50% de descuento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 80.- Las cuotas y tarifas de los servicios que prestará el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, Jalpa, Zac., para el ejercicio fiscal 2018, han sido aprobadas con el Consejo Directivo del SIMAP, 2016-2018, mediante la I Reunión Extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017. Tarifas que incluyen el impuesto al valor agregado, excepto la tarifa para uso doméstico por no aplicarle; de la siguiente manera:

I. Doméstica:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	75.00	
b)	16-20	87.00	6.25
c)	21-25	124.25	7.30
d)	26-30	165.50	8.34
e)	31-40	211.70	9.38
f)	41-50	315.80	10.42
g)	51-100	428.20	11.46
h)	MAYOR 100	1056.00	21.89
i)	CUOTA FIJA	177.42	

II. Pensionados:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	62.00	
b)	16-20	74.00	6.25
c)	21-25	111.25	7.30
d)	26-30	152.50	8.34
e)	31-40	198.70	9.38
f)	41-50	302.80	10.42
g)	51-100	415.20	11.46
h)	MAYOR 100	1043.00	21.89



i)	CUOTA FIJA	166.42	
----	------------	--------	--

Espacios Públicos

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	69.56	
b)	16-30	79.77	4.24
c)	31-50	161.66	6.86
d)	51-75	309.37	7.94
e)	76-100	502.32	8.61
f)	101-125	983.89	9.52
g)	MAYOR 125	1680.41	10.66
h)	CUOTA FIJA	213.36	

IV. Mixta:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-11	108.80	
b)	12-15	120.80	9.00
c)	16-20	152.55	11.00
d)	21-25	199.99	13.00
e)	26-30	256.70	15.00
f)	31-40	311.95	17.00
g)	41-50	422.15	19.00
h)	51-100	536.39	21.00
i)	MAYOR 100	1103.73	23.00
j)	CUOTA FIJA	216.36	

V. Industrial y hotelero:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-10	98.76	
b)	11-25	150.00	12.00
c)	26-75	239.47	16.00
d)	76-150	885.77	19.00
e)	151-250	2027.92	22.00
f)	MAYOR 250	3763.78	25.00
g)	CUOTA FIJA	218.36	



VI. Comercial:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-7	97.00	
b)	8-10	109.00	9.00
c)	11-20	135.55	11.00
d)	21-30	238.22	13.00
e)	31-40	348.98	15.00
f)	41-50	462.53	17.00
g)	51-100	579.25	19.00
h)	MAYOR 100	1161.27	21.00
i)	CUOTA FIJA	216.74	

VII. Escuelas

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	70.00	
b)	16-20	82.00	4.00
c)	21-25	119.25	5.00
d)	26-30	160.50	6.00
e)	31-40	206.70	7.00
f)	41-50	310.80	8.00
g)	51-100	423.20	9.00
h)	MAYOR 100	1,051.00	10.00

Moneda Nacional

- VIII. Extracción, por mes..... **\$3.00**
- IX. Alcantarillado, por mes..... **\$7.00**
- X. Saneamiento, por mes:
- a) Hasta 15 m³..... **\$6.00**
- b) Más de 15m³, por cada m³ adicional..... **\$2.00**
- XI. Reconexión, incluye IVA..... **\$120.00**
- XII. Cambio de nombre, incluye el IVA..... **\$200.00**
- XIII. Preparación de toma..... **\$1,500.00**
- XIV. Kg. Hipoclorito de sodio, incluye..... **\$7.00**



XV.	Conceptos a cobrar en toma nueva, en tierra:	
	a) Contrato, incluye IVA.....	\$490.00
	b) Medidor, incluye IVA.....	\$650.00
	c) Material, incluye IVA.....	\$990.00
	d) Mano de obra, incluye IVA.....	\$470.00
	e) Total, toma nueva, incluye IVA.....	\$2,600.00
XVI.	Gastos de cobranza.....	\$60.00
XVII.	Duplicado de recibo.....	\$15.00
XVIII.	Pipa de agua cargada en pozo, incluye IVA.....	\$400.00
XIX.	Constancias, incluye IVA.....	\$116.00
XX.	Multa, por manipulación de toma.....	\$1,509.80
XXI.	Derecho de conexión de drenaje.....	\$1,500.00
XXII.	Derechos de conexión de agua.....	\$2,500.00
XXIII.	Descarga de drenaje, incluye mano de obra y excavación, hasta 6 metros.....	\$3,000.00
XXIV.	Registro de banquetta, 0.40 x 0.60 x 0.70 mts.....	\$1,800.00
XXV.	Registro de banquetta, 0.40 x 0.60 x 1.20 mts.....	\$2,500.00
XXVI.	Multas en general, de 10.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 84 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIO

DIP. ARTURO LOPEZ DE LARA DIAZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ